

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 91-2017

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesa, entre los que se encuentra la contemplada en el literal i) faculta a las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos (Alcaldes o Alcaldesa), para que resuelva administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo, en concordancia con el literal x) del cuerpo legal ibídem.

Que, mediante petición contenida en la especie valorada **SERIE A, N° 00009607**, los señores Galo Isidoro Eladio Barzola Villafuerte, portador de la C.I. 0901639625, y Mariana de Jesús Barzola Ruiz, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0912460912, de Estado Civil Casados, propietario de un Terreno signado con el Código Catastral # 092550010327007000 ubicado en las calles Gregorio Conforme y Olmedo Almeida de la Ciudad Narcisa de Jesús, muy respetuosamente comparecen , para solicitar el Levantamiento de la Prohibición de Enejar que existe sobre el predio de su propiedad, ya que es su deseo fraccionar dicho predio a efectos de enajenar una parte del a favor de uno de sus hijos en cumplimiento al fin del patrimonio familiar predio que fue adquirido por compra que hizo a la ilustre municipalidad del cantón Daule, la misma que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, con el número

167 del Registro de Propiedad y anotada bajo el número 292, del repertorio con fecha dos de Junio del 2009; En esta misma escritura de venta en su cláusula sexta dice “ prohibición: Le está prohibido al comprador, enajenar, traspasar o donar el bien inmueble adquirido mediante la presente escritura, por considerársele patrimonio familiar”; prohibición de enajenar que se encuentra inscrita con el N° 84 del registro de prohibiciones y anotada bajo el N° 293, del repertorio, de la misma fecha .

Que, en dicha petición también manifiestan: Sra. Alcaldesa la presente petición tiene como objetivo cumplir con la finalidad del patrimonio familiar dándole a unos de nuestros hijos una parte del predio a efectos de que construya su vivienda para él y su familia, lo cual es conocido por quienes firman de manera conjunta nuestra petición en calidad de testigo de lo manifestado. (En la misma petición se encuentran las firmas de los señores Brenda Indalira Espinoza Moran y Arq. Gonzalo Veliz Pérez, como testigos de lo manifestado)

Que los art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y Garantizan las Autonomías Políticas, Administrativas y Financieras.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro Investida y en base al Criterio Jurídico del Procurador Síndico Municipal.

EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

1.- Concedo el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, Traspasar o Donar el Bien Inmueble (Patrimonio Familiar) que existe sobre el predio signado con el código catastral # N°092550010327007000, propiedad de los señores Galo Isidoro Eladio Barzola Villafuerte, portador de la C.I. 0901639625, y Mariana de Jesús Barzola Ruiz, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0912460912, de Estado Civil Casados.

2. La presente Aceptación para el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, se les concede bajo la condición de que, cumplan con el uso real de patrimonio familia.

3. Luego de concluido el trámite del Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, señores Galo Isidoro Eladio Barzola Villafuerte, portador de la C.I. 0901639625, y Mariana de Jesús Barzola Ruiz, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0912460912, de Estado Civil Casados, propietarios del bien, podrán concurrir a una Notaría Pública, para realizar la correspondiente protocolización de la presente Resolución

Administrativa, la cual deberá Inscribirse en Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, y su anotación al margen de la Escritura Inscrita, cumpliendo con las demás formalidades de la ley;

4. Notificar con la presente Resolución Administrativa: a) Peticionarios; b) Procurador Síndico Municipal; c) Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 16 días del mes de Agosto, del año 2017.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol